

CAPITULO XV.

De las facultades del Congreso.

Artículo 72 de la Constitución.

“ Art. 72. El Congreso tiene facultad.”

“ I. Para admitir nuevos Estados ó territorios á la Union fedéral, incorporándolos á la nacion. .

Esta facultad habrá de ejercerse cuando alguna entidad no perteneciente á la Federacion mexicana solicite ser admitida en ella.

“ II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

La condicion de los territorios, de los cuales no hay ya mas que uno, el de la Baja-California es verdaderamente anómala y penosa. Viviendo bajo la tutela de los poderes federales sufren todos los inconvenientes del centralismo, y su administracion interior debe resentirse de la dependencia de un centro ex-

cesivamente lejano. El Congreso tiene facultad de erigirlos en Estados tan pronto como los territorios tengan la poblacion y elementos necesarios de existencia independiente, de manera que, propiamente hablando, el Congreso tiene la facultad de juzgar si esa poblacion y esos elementos son los requeridos, pero existiendo aquella y estos no puede rehusarse á erigir el territorio en Estado

“ III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto *

“ 1.º Que la fraccion ó fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una poblacion de ciento veinte mil habitantes por lo ménos.

“ 2.º Que se compruebe ante el Congreso, que tiene los elementos bastantes para proveer á su existencia política

“ 3.º Que sean oidas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia ó inconveniencias de la ereccion del nuevo Estado, quedando obligadas á dar su informe dentro de seis meses, contados desde el dia en que se les remita la comunicacion relativa.

“ 4.º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federacion, el cual enviará su informe dentro de siete dias, contados desde la fecha en que le sea pedido

“ 5.º Que sea votada la ereccion del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras

“ 6.º Que la resolucion del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate.

“ 7.º Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio

* El texto primitivo decia “ III Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados ”

se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados ”

La facultad del Congreso en el caso que expresa esta fracción, es la misma que respecto de la anterior. El Congreso juzga si hay la población y elementos correspondientes á la solicitud del nuevo Estado, y habiéndolos no puede dejar de acceder á la erección del Estado, pero necesita, además, en lo que expongan las Legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate, porque la erección del nuevo Estado pudiera causar una desmembración tal del ya existente, que lo redujera á la incapacidad de seguir subsistiendo como Estado independiente, en cuyo caso no podría accederse á la solicitud de erigir uno nuevo. La resolución del Congreso acerca de la solicitud y de los informes del Estado ó Estados de cuyo territorio se trate, se somete á la decisión de las Legislaturas de los demás Estados de la Federación que tienen un derecho claro y evidente de intervenir, supuesto que ellos son las partes integrantes de la Unión y deben considerarse hasta qué punto puede interesar á esta la desmembración de uno ó más Estados, que es consiguiente á la erección del nuevo. El respeto á la soberanía de los Estados exigió la ratificación de la mayoría de las legislaturas como una taxativa á la facultad concedida al Congreso, para evitar que pueda decretarse indebidamente la mutilación de un Estado.

“ IV Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso ”

Se concede al poder legislativo la facultad de hacer tal arreglo cuando para ello solamente haya razones de conveniencia meramente política que pueda estimar el Congreso, pero la decisión corresponde al poder judicial cuando las diferencias tengan un carácter contencioso, porque de otro modo el Congreso reuniría en tal caso los dos poderes, legislativo y judicial.

La fracción V del artículo 72 dice “ Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación ”

¿ Por este cambio puede absorberse la soberanía de un Estado ? ¿ Decretado el cambio de residencia qué derechos ad-

quieren los poderes de la Federacion? Ciertamente no se puede admitir en ningun caso, que el cambio de residencia produzca la absorcion de la soberanía de un Estado, y la emigracion que los supremos poderes federales hicieron por la mayor parte del territorio nacional durante la intervencion francesa y la guerra de independencia y contra el imperio que se pretendió fundar, demuestran que residiendo los poderes federales en un lugar no entorpecen las funciones de los poderes de los Estados sino en aquello que se refiera á los poderes federales. La conducta observada por el Gobierno en las circunstancias referidas, resuelve tambien que el derecho que tendrian los mismos poderes seria únicamente al lugar ocupado. Y aun esto puede ser cuestionable porque es difícil deslindar todo lo conveniente á fin de que el poder público federal no quede subalternado al poder local, ni este á aquel, sino en los casos que expresa la constitucion, y supuesto que el poder federal y el poder del Estado deben girar en órbitas absolutamente diversas y en que no haya peligro de choque si la constitucion ha de obedecerse rigurosamente

El cambio de residencia de los poderes federales ha sido ya examinado bajo todas las facetas posibles, y solamente es de esperarse la resolucion del Congreso que concilie todas las dificultades, salvando los intereses del actual Distrito Federal que tiene elementos tan abundantes como recursos para proveer por sí mismo á su mas completo desarrollo.

Como un acto de reconocimiento á los derechos de los habitantes del Distrito Federal, sea el actual ó cualquier otro en que residan los supremos poderes federales, la fraccion VI del artículo 72 da facultad al Congreso "Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales." Y en verdad que si el artículo constitucional fuera cumplido en esta parte, seria ménos incierta y penosa la condicion del Distrito Federal, porque á lo ménos ejerceria el derecho de elegir á sus autoridades y contaria con rentas para cubrir sus atenciones locales.

¿ Por qué no se ha dado todavía cumplimiento á lo prevenido en esta fraccion ? No puede atribuirse esto mas que al estado de inquietud en que constantemente se ha hallado el país en tiempo trascurrido hasta ahora, y es de creerse que en breve la libertad de eleccion de las autoridades y la dotacion de rentas que haga el Congreso, disminuirá los males que resiente actualmente el Distrito Federal

La facultad que la fraccion VII del texto primitivo daba al Congreso " Para aprobar el presupuesto de los gastos de la " Federacion que anualmente deba presentarle el Ejecutivo, é " imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo," corresponde en parte exclusivamente á la Cámara de diputados y en lo demas á ambas, segun se verá al tratar en su lugar de la reforma relativa

No siempre bastan los recursos ordinarios para las atenciones urgentes ó tal vez imprevistas de la sociedad, y en esos casos es indispensable ocurrir al crédito para procurárselos, mas como en tales circunstancias la urgencia ó la gravedad de ellas suelen inspirar la imposicion de gravámenes que serian insportables y dañosos para la República, la constitucion ha evitado el daño y la precipitacion que pudiera originarlo, dando en la fraccion VIII facultad al Congreso " Para dar bases bajo " las cuales el ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion, para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional " La constitucion ha sido tan rigurosa en este punto, que dispone que el Congreso no solamente dé las bases para que el ejecutivo celebre el empréstito, sino que ha de aprobarlo despues.

La fraccion IX da facultad al Congreso " Para expedir " aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por " medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas " Reputan los economistas la cuestion de aranceles sobre el comercio exterior, como una de las mas graves é interesantes para las naciones, y lo es en verdad, porque tanto afectan á los productos del erario los aranceles, como al desarrollo del comercio y de la industria nacional pueden influir hasta en la civilizacion de los pueblos y en sus relaciones exteriores. Deben por lo mismo ser obra del

legislador, quien tiene para acertar, el concurso del ejecutivo y los datos y noticias que este le ha de proporcionar

La facultad de impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas es no sólo justa, sino necesaria para conservar la buena armonía entre los Estados que forman la Federación mexicana. Las restricciones onerosas á que se refiere la IX fracción del artículo 72 de la constitucion, son aquellas que por el gravámen que produzcan puedan afectar, perjudicándola, á la producción y al comercio de otro Estado. Es evidente que si la Federación se convirtiera en perjuicio para alguno ó algunos Estados, ellos tendrían el derecho de reclamar y hasta de separarse de una asociación perjudicial. Para evitar este mal, así como las reclamaciones que habria necesidad de resolver y que pudieran afectar la soberanía de los mismos Estados, la justicia y la conveniencia política exigieron que se facultara al Congreso para impedir esas restricciones onerosas, pero esto se ha de verificar por medio de bases generales y no de otra manera particular, porque habria sido constituir al Congreso en poder judicial, peligro que la Constitución ha querido evitar cuidadosamente.

Como una consecuencia de las ideas expresadas, la fracción X faculta al Congreso "Para establecer las bases generales de la legislación mercantil." Todo lo que tienda á favorecer al comercio y las transacciones mercantiles, es en bien y provecho de la República, porque el comercio es la sangre de los pueblos, que anima y vivifica todas las producciones. Si el Congreso federal no estableciera las bases generales de la legislación mercantil, cada Estado podria establecerlas, supuesto que, según una declaración constitucional, todo lo que no se encarga a los poderes de la Federación, queda á cargo de los Estados. Estableciendo cada uno de ellos las bases referidas, seria no solo posible, sino acaso necesario, que la legislación fuera diversa en cada Estado, tal vez aun contradictoria en un Estado respecto de otro, y la legislación caeria en un caos que haria sumamente difícil, si no es que imposible, toda operación mercantil. El resultado de esto seria la parálisis del comercio, que es tan perjudicial á los pueblos que suele ser el síntoma de una postion de muerte.

Aceptado el sistema bicamariista fué necesario reformar las fracciones XII y XIII del artículo que vamos analizando. Por la XIV, el Congreso tiene facultad "Para declarar la guerra" en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. Realmente la facultad es para decretar la guerra, y en el ejercicio de esta facultad el Congreso no puede proceder sin tener á la vista los datos que ha de presentar el Ejecutivo, tanto en cuanto á las causas que motiven la guerra y los trabajos impendidos para evitar este terrible mal, como en cuanto á los recursos con que se puede hacer. El acto de hacer la declaracion formal de guerra corresponde al Presidente de la República, previa la ley en que se decreta.

Suele ser conveniente y aun necesario, en casos de guerra, autorizar el corso, y por esta causa la fraccion XV autoriza al Congreso "Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para dictar leyes, segun las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

El corso es en verdad repugnante, y la idea de autorizarlo fué severamente combatida en el Congreso constituyente, como desechada ya por las naciones civilizadas. Subsistió, sin embargo, su autorizacion, teniéndose presente que si en caso de guerra la nacion enemiga autorizaba el corso en contra de México, las represalias serian justas, y el Congreso debia tener la facultad de reglamentar el modo de expedirse las patentes de corso.

La declaracion de las presas de mar y tierra, y las disposiciones relativas al derecho marítimo, son sin duda alguna materia de las leyes respectivas, y al Congreso corresponde dictarlas.

La presencia de tropas extranjeras en el territorio nacional puede comprometer hasta la independencia de la República, por esta causa, así como porque la soberanía de un país parece que es mas solemne que nunca cuando se trata de la inviolabilidad de su territorio, debe corresponder al poder legislativo la facultad, fraccion XVI "Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion, y

“ consentir la estacion de escuadras de otra potencia, por mas
 “ de un mes, en las aguas de la República ”

La presencia de tropas nacionales en territorio ajeno puede comprometer la paz de la República, y para que tome en consideracion la necesidad ó justa conveniencia de hacer salir las tropas nacionales, se dió al Congreso, fraccion XVII, facultad “ Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, ” á cuyo servicio se encuentran, y que por tal razon no deben salir de su territorio sino con algun objeto autorizado por el legislador

Al Senado corresponde hoy el ejercicio de las facultades que el texto primitivo de la Constitucion concedia al Congreso en las fracciones XVI y XVII del artículo 72. Por la XVIII está autorizado “ Para levantar y sostener el ejército y armada “ de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio. ” La Constitucion no permite á los Estados tener tropas permanentes, á las cuales considera como las armas de la Federacion para sostener y defender con la fuerza los intereses de la Union, aquellos que tocan á todos los Estados

Estos tienen la guardia nacional que es una de las mas bellas instituciones, porque convierte á los ciudadanos en los defensores armados de sus propios derechos. El que tiene el pueblo para armarse en guardia nacional, es el derecho natural de poseer y portar armas para su propia defensa, que la Constitucion ha reconocido al individuo, es el derecho individual aplicado á la sociedad

Así es que la guardia nacional es la defensa de los derechos del hombre y del pueblo, y el ejército, las tropas permanentes, son la fuerza colectiva de los Estados unidos en una federacion.

• *Por estas consideraciones, si el Congreso levanta y sostiene el ejército y la armada, y reglamenta su organizacion y servicio, respecto de la guardia nacional solamente la organiza, y reserva á los ciudadanos en cada Estado el nombramiento de jefes y oficiales. La fraccion XIX dice “ Para dar reglamentos, “ con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la forman el nombramiento de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de ins-

“ truírla, conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.” La facultad de dar estos reglamentos nace de la necesidad de que sean uniformes la disciplina, organizacion y armamento de los cuerpos armados, para que sean útiles sus servicios en el desagradable caso de que haya necesidad del uso de las armas, en tal evento ya veremos como al Senado corresponde la facultad que ántes conferia al Congreso la fraccion XX del artículo primitivo

Si la cámara de diputados es quien debe decretar el presupuesto de gastos y ella y la de senadores las contribuciones necesarias para cubrirlo, nada es mas natural que la facultad que da al Congreso la fraccion XI “ Para crear y suprimir empleos públicos de la Federacion, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.”

¿ Se ha de ejercer esta facultad solamente por medio del presupuesto ? No, sin duda alguna, porque la necesidad ó conveniencia de crear ó de suprimir un empleo puede surgir fuera del período de sesiones en que el Congreso se ocupa en el examen y votacion de los presupuestos. Le corresponde la creacion ó supresion de los empleos, y la provision de ellos al Ejecutivo, á no ser en el caso de que otra cosa determine el Congreso, atendiendo á las razones que exijan la creacion del empleo

Toca á la Federacion, porque todos los Estados están interesados en ella, la colonizacion del muy poco poblado territorio nacional. No han faltado, sin embargo, quienes opinen que seria mas conveniente que cada Estado pudiera proveer á la colonizacion de su respectivo territorio, hallando mas facilidad en este modo de proceder, que dejando lo correspondiente á la colonizacion á cargo de los poderes federales, pero como el descuido ó la poca inteligencia en la colonizacion en las fronteras de la República y de sus litorales, pudiera traer un peligro, que no por ser mas ó ménos remoto dejaria de serlo para la independencia nacional y la integridad del territorio, y este peligro afecta no solo á uno ó varios Estados, sino á la Union que han formado todos, es de rigurosa justicia que todos tambien tengan el participio debido en las leyes de colonizacion, y por esta causa las ha de expedir el Congreso, que se compone de diputados y senadores que representan á la Federacion. No sea

justo, por otra parte, conceder á unos Estados el derecho de expedir leyes de este género y negarlo á otro, ni sería prudente confiar á uno ó varios Estados lo que á todos corresponde por estar unidos. Por razones enteramente análogas á estas, el Congreso legisla sobre naturalizacion y ciudadanía, y fija las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y la enajenacion de los terrenos baldíos y el precio de estos, porque de no fijarlo serian ilusorias cualesquiera disposiciones, que serian eludidas ya aumentando, ó ya disminuyendo como conviniera, el precio.

Este mismo interés general y comun existe respecto de las vías generales y correos. La diversidad de legislacion respecto de aquellas y de estos, introduciria tal confusion y desorden, que es probable que á causa de él llegara á no haber ni caminos ni correos.

Sucede lo mismo respecto de las monedas y medidas, y la experiencia ha demostrado en el tiempo en que hubo diversidad de las primeras, que no tenian el debido curso en todos los mercados, ocasionándose con esto trabas y dificultades para el comercio y los cambios. El gobierno de una nacion legisla sobre monedas y practica la amonedacion, no por vía de especulacion, sino para garantizar al comercio interior y exterior la legitimidad y verdadero valor de la moneda. Siendo la Federacion la que representa á los Estados y al pueblo en sus relaciones extranjerias, á ella debe corresponderle legislar en aquello que, como las monedas y las medidas, interesa á las naciones extrañas que tienen relaciones con la República.

Estas facultades le fueron concedidas al Congreso en las fracciones siguientes:

“ XXI Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

“ XXII Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos.

“ XXIII Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjería y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

“ XXIV Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos y el precio de estos.”

La fraccion XXV faculta al Congreso “ Para conceder am-

“nistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federacion ” El ejecutivo concede indulto á los reos sentenciados por los tribunales federales, atendiendo á las circunstancias particulares de cada caso, pero conceder un indulto general, que no tiene por fundamento las circunstancias individuales sino consideraciones políticas y generales, no puede ser obra mas que del legislador, y como se refiere esta facultad á los delitos que deben juzgar los tribunales federales y no los tribunales de los Estados, es claro que al legislador federal es á quien corresponde naturalmente la concesion del indulto general ó de la amnistía —Suscitóse hace tiempo la cuestion de quien puede indultar á los reos del órden comun en el Distrito Federal supuesto que la facultad constitucional se refiere solo á los reos sentenciados por tribunales federales, y se resolvió por la práctica constante que ha dado al Ejecutivo federal la facultad de indultar á los reos del órden comun, pero sin duda alguna que sin quebrantar el precepto constitucional, podria concederse esta atribucion á otra diversa autoridad

Los servicios prestados á la patria ó á la humanidad, interesan á todas las partes integrantes de la República, patria de los mexicanos, y por esto el Congreso federal es quien concede premios y recompensas por esos servicios. Concede tambien privilegios, por tiempo limitado, á los inventores de alguna mejora para evitar la confusion, desórden ó injusticia que resultarian de que los Estados pudieran conceder tales privilegios. Un Estado podria concederlos por una mejora á un individuo, y otros Estados á otros individuos por la misma mejora El aliciente para los inventores y perfeccionadores seria muy corto si hubiera de restringirse á cada Estado separadamente, y sufriria un gravámen el inventor si se viera obligado á solicitar de cada Estado un privilegio, que en algunas partes le seria concedido y en otras quizá negado Por tales consideraciones la fraccion XXVI faculta al Congreso “Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora ” Es esta facultad el complemento de los artículos 12 y 28 de los derechos del hombre.

Siendo prorogable el primer período de sesiones, segun el

artículo 62 de las reformas de 13 de Noviembre de 1874, debe tener el Congreso facultad, fraccion XXVII "Para prorogar "por treinta dias útiles el primer período de sesiones ordinarias," y no por mas de treinta dias útiles, porque pudieran unirse los dos períodos legislativos del año, supuesto que el primero, prorogable, acaba el 15 de Diciembre, lo cual repugna á la idea constitucional de no mantener en actividad constantemente al poder legislativo.

Las dos fracciones XXVIII y XXIX se refieren á facultades económicas, sin las cuales no puede existir y ser independiente un cuerpo colegiado, su ejercicio corresponde á cada una de las cámaras, sin intervencion de la otra, exceptuándose lo relativo al nombramiento de los empleados de la contaduría mayor que exclusivamente corresponde á la de Diputados.

Tiene el Congreso facultad, fraccion XXX "Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union." Sin esta facultad podria llegarse á verificar el caso de que se paralizara el movimiento constitucional por falta de leyes. Tal vez no habria sido necesario expresar esta facultad porque está en la naturaleza misma de las cosas, sino la hubiera exigido así la idea de marcar rigurosamente á los poderes constitucionales la esfera de su accion, fuera de la cual no tienen autoridad.

Formado el congreso en vista de la reforma constitucional, de dos Cámaras, la de diputados y la de senadores, á cada una de ellas le han sido determinadas sus atribuciones exclusivas, y son las que corresponden á la Cámara de diputados como representantes de la poblacion y á la Cámara de senadores como representantes de las entidades federales.

- * "Así es que el artículo 72 de la Constitucion reformado dice
- "A. Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados
- I. Enigúese en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal."

Supuesto que la cámara de Diputados representa á los ciudadanos y éstos dan su voto para la eleccion de los funcionarios

expresados, era necesario que la referida cámara hiciera el cómputo, de los votos. Por iguales consideraciones comprende á la cámara de Diputados el ejercicio de la facultad que se le confiere en la fracción siguiente.

“II Calificar y decidir sobre las renunciaciones que hagan el Presidente de la República ó los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribucion le compete, tratándose de licencias solicitadas por el primero.

“III Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría mayor

“IV. Nombrar á los jefes y demas empleados de la misma

“V. Erigirse en jurado de acusacion para los altos funcionarios de que trata el artículo 103 de la Constitución

“VI Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, é iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir aquel ” *

Esta facultad es relativa al artículo 69 de la Constitución.

La facultad de la Cámara en este punto, es para aprobar el presupuesto, si lo cree conveniente, é iniciar las contribuciones necesarias para cubrirlo, de modo que no puede decirse que se ha cumplido con lo que previene esta fracción, siempre que la aprobacion no sea acompañada de la imposición de contribuciones tales, que basten á cubrir el gasto aprobado, porque el objeto de la Constitución no es por cierto crear deudas, ni deficientes, ni establecer un sistema inmoral de no pagar lo que se debe, ni exponer á la administracion pública á los peligros que nacen de la falta de exactitud en los pagos del erario. Nunca será excesivo el empeño de los representantes en el cumplimiento de este deber, porque en el exámen y aprobacion del presupuesto consiste la base de todo orden y buena administracion, y en la imposición de contribuciones se encuentra el mas importante origen de la aprobacion ó del disgusto del pueblo.

* El texto primitivo decia “Fracción VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo ”

No es, sin duda, este el lugar mas conveniente para estudiar todas las cuestiones relativas á contribuciones, pero que por lo ménos sea lícito manifestar que las contribuciones excesivas empobrecen á los pueblos, matan á la industria y sofocan al comercio y á los capitales pequeños, haciendo odiosos á los gobiernos y dando aliciente y aun algun fundamento de justicia á las ocultaciones y á los fraudes, á los fraudes que influyen poderosamente en los pueblos, acostumbrándolos á no considerar la moralidad en el cumplimiento de las obligaciones como la base del crédito y como el cumplimiento de un deber para con la sociedad y para con el hombre. Es una verdad universalmente reconocida, que las contribuciones excesivas léjos de aumentar los ingresos en el estado los disminuyen considerablemente. Y ademas de todo esto, el exceso en las contribuciones constituye un agravio á la justicia y al derecho individual si el hombre tiene la obligacion de contribuir á los gastos públicos, su obligacion tiene tambien un límite, y es aquel en que la contribucion lo perjudica, porque se asocia con los demas hombres, no para ser perjudicado, sino por el contrario, favorecido. Así es que las contribuciones nunca deben exceder del término ó límite que el legislador conceptúe que es soportable para las diversas clases de los contribuyentes.

¿Cómo se conoce ese límite? Con la simple observacion del resultado de las contribuciones existentes y de la opinion pública. Este criterio es el mas seguro. Si él demuestra que las contribuciones no pueden llegar al valor que representa el presupuesto, la razon natural y la conciencia exigen que el presupuesto se disminuya hasta donde sea necesario, porque es en verdad preferible carecer de algo en la administracion pública, á crear deficientes y deudas que aumentan año por año hasta acabar con el crédito público, y poner en peligro á las instituciones y á los gobiernos.

• Como las necesidades de la sociedad y de los hombres son constantemente mudables, y aun en las que son perpetuas hay diferencia en su mayor ó menor grado, el presupuesto de gastos y las contribuciones para cubrirlo son tambien mudables, y por esto la Constitucion previene que cada año se forme el presupuesto y cada año se determinen las contribuciones. Este tra-

bájo repetido anualmente acabará por producir el verdadero acierto en tan difícil como delidada materia. Como expresa este precepto constitucional, á la Cámara de diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las contribuciones, por que aprobado el presupuesto de gastos es evidente que con conocimiento de causa inicia dichas contribuciones. Parece además y con razón que esta iniciativa es propia de la Cámara que representa á los habitantes de la nación que son los que han de pagar las referidas contribuciones.

Corresponde además á la Cámara de diputados examinar la cuenta anual del Ejecutivo por las mismas razones que quedan expuestas y por que este exámen es el complemento del derecho de los ciudadanos, representados por la Cámara de diputados.

"B. Son facultades exclusivas del Senado

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras

II Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estacion de escuadras de otra potencia, por mas de un mes, en las aguas de la República

IV Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria "

En el ejercicio de las facultades expresadas en las fracciones anteriores se interesa verdaderamente la Federacion y por esta causa se determinaron tales facultades al Senado que representa directamente á las entidades que forman tal federacion

Entre las facultades concedidas al Senado son muy importantes las que expresan las siguientes fracciones V y VI. Ellas han venido á poner término á la situacion verdaderamente peligrosa en que se hallaron algunos Estados y en que todos podrian encontrarse á causa de que hayan desaparecido los poderes Legis-

lativo y Ejecutivo del Estado, ó porque surja alguna cuestion política entre los poderes particulares de un Estado que interrumpa el orden constitucional ó obligue á alguno de los poderes á ocurrir al Senado'

Antes de la reforma que estableció el Senado y que confirió á esta Cámara las facultades referidas, en el caso, frecuente por desgracia, de algun trastorno en un Estado no habia autoridad que pudiera dirimir el conflicto y el Ejecutivo de la Union tenia que mantener el orden y la paz pública en el mismo Estado' corriendo siempre el riesgo de obrar con ligereza ó acaso con arbitrariedad. Entonces los poderes federales tenían que juzgar de la legitimidad de los poderes particulares ó aceptar simplemente los hechos, y en uno y otro caso y rigurosamente hablando, procedian sin autoridad para ello, ó por lo ménos sin una autoridad clara y evidente como debe ser siempre

Ahora, despues de establecida esta reforma, hay lugar á que por la Cámara de senadores que representa la Federacion tengan la debida resolucion estas cuestiones gravisimas que afectan á todos los Estados

Es de notarse que se prohíbe que la eleccion de Gobernador recaiga en el que lo sea provisionalmente y se ordena que el Senado ha de dictar sus resoluciones sujetándose á la Constitucion general y á la particular del Estado respecto del cual las dicte. De esta manera se salva el respeto á la Soberanía de los Estados, que no se acaba, en verdad, porque haya algun trastorno en ellos

"V. Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal, con aprobacion del Senado, y en sus recesos, con la de la comision permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere "

"VI Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin

al Senado, ó cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el órden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose á la Constitucion general de la República y la del Estado ”

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior

“VII Erigirse en jurado de sentencia conforme al artículo 105 de la Constitucion.”

La facultad de erigirse en jurado de sentencia correspondia antes á la Suprema Corte de Justicia

Tienen las dos cámaras del poder Legislativo otras facultades que les son comunes y que cada una de ellas puede ejercer sin intervencion de la otra. Estas facultades se expresan en el texto siguiente

“C. Cada una de las cámaras puede, sin la intervencion de la otra

I Dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior.

II Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Union, por medio de comisiones de su seno

III Nombrar los empleados de su secretaria y hacer el reglamento interior de la misma.

IV Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros ”

El exámen rápido que antecede de las facultades concedidas al Congreso, demuestra que no tiene otras mas que aquellas que se refieren á intereses generales de los habitantes de la República ó la Federacion, y que por tal motivo no podian confiarse á los Estados sin producir el caos. Se ve tambien, y con suma claridad, que no hay facultad ninguna de las concedidas al Congreso que no sea por su naturaleza de la esfera legislativa, y que no fuera peligroso y á veces hasta absurdo confiar á alguno de los otros poderes públicos

Seria tal vez conveniente que algunas de esas facultades fueran ejercidas con la intervencion directa de los Estados, y acaso cuando la experiencia en tiempos normales lo haya demostrado así, se proponga alguna reforma, pero con toda seguridad

puede afirmarse que no hay perjuicio ninguno para los Estados en el ejercicio de las facultades concedidas al Congreso, siempre que sus respectivos diputados se inspiren para sus resoluciones en su propia conciencia y en el interés de los mismos Estados. La buena fé y los principios de justicia son los grías mas seguros para el diputado. La constitucion no ha exigido que todos los mexicanos que obtengan tan honroso encargo sean sabios, pero ha juzgado que todos serian honrados, y confió en que la honradez, la buena fé y las inspiraciones de la conciencia y de la razon natural son con el amor á la patria un criterio muy seguro para juzgar en las más arduas cuestiones políticas.

La suspension de las sesiones en los intervalos de un período al otro de los dos anuales, favorece además la instruccion que corresponde al diputado tener para el ejercicio de sus augustas funciones. Durante esas suspensiones pueden recoger sus Estados, y sobre todo, fuera de la atmósfera de preocupacion que circunda á todos los negocios tan graves é importantes como son los que ocupan al poder legislativo, pueden apreciar la verdad de los hechos y templar de nuevo sus espíritus para consagrarse á la ardua tarea de legislar. Este descanso del espíritu, esa suspension del trabajo durante la cual el diputado se confunde con los demás ciudadanos, le permiten apreciar por sí mismo las circunstancias y las necesidades públicas sin el ropage con que llegan á las esferas oficiales, y que suelen desfigurallas. ¡Ojalá y este descanso, esta suspension, esta apreciacion de la verdad desnuda y sin falsos colores que la ocultan y la desnaturalizan, pudieran peneirse en práctica respecto del ejecutivo!

“Art 73 Durante los recesos del Congreso, habrá una comision permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones” *

* El texto primitivo decia “ Durante los recesos del Congreso de la Union, habrá una diputacion permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones ”

La necesidad de que haya una diputación permanente consiste en que hay ciertos casos urgentes, cuya resolución no podría demorarse hasta que se reuniera el Congreso convocado á sesiones extraordinarias. Los casos en que debe intervenir esta diputación están marcados en el artículo 74, que dice

“Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes

“ I Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción XX

“ II Acordar por sí ó á propuesta del Ejecutivo oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso, ó de una sola Cámara, á sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto ú objetos de las sesiones extraordinarias *

“ III Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el artículo 85, fracción III

“ IV Recibir el juramento al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta constitución

“ V Dictaminar sobre todos los asuntos que quedan sin resolución en los expedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse ”

Tiene, además, la facultad de aprobar la suspensión de garantías individuales en los términos que expresa el artículo 29 de la constitución

Califica las causas que haya para que el presidente se pueda separar del lugar de la residencia de los poderes federales ó del ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 84

Adoptada la población como base para las elecciones, no es fuera del lugar correspondiente la noticia que sigue del número

* El texto primitivo decía “ II Acordar por sí sola, ó á petición del ejecutivo, la convocación del Congreso á sesiones extraordinarias

de distritos electorales en que se dividió la República para las elecciones de diputados al 5° Congreso constitucional y que es la que puede servir de base para tal acto, por ser el resultado de los decretos y constancias oficiales de los gobernadores de los Estados

Aguascalientes — Se dividió en cuatro distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo Estado, fecha 18 de Junio de 1869	4
Campeche. — Dividido en dos distritos electorales, segun comunicacion del gobernador de dicho Estado, fechada el 2 de Agosto de 1869	2
Colima. — Un solo distrito electoral, segun la comunicacion oficial del gobernador de dicho Estado, fecha 31 de Julio de 1869.	1
Coahuila — Se dividió en dos distritos electorales, por decreto del gobierno del Estado, fecha 19 de Junio de 1869	2
Chiapas — Se dividió en cinco distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo, fecha 21 de Abril de 1869	5
Chihuahua — Dividido en cuatro distritos electorales, segun comunicacion del mismo, fecha 30 de Julio de 1869	4
Distrito Federal — Dividido en diez distritos electorales, por decreto de 9 de Junio de 1869, expedido por el gobernador del mismo	10
Durango. — Dividido en cuatro distritos electorales, por decreto del gobernador del Estado, fecha 2 de Junio de 1869	4
Guerrero — Dividido en ocho distritos electorales, por decreto del mismo Estado, fecha 1° de Julio de 1869	8
Guanajuato — Divido en diez y ocho distritos electorales, por decreto fecha 31 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo	18
Hidalgo. — Divido en once distritos electorales, por decreto fecha 8 de Junio de 1869, expedido por el gobierno del mismo	• 11

Jalisco.—Dividido en diez y ocho distritos, por decreto de fecha 19 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo	18
Se agregan á estos diez y ocho distritos electorales, tres en que fué dividido el de Tepic, según la comunicacion oficial del ciudadano jefe político de dicho distrito, fecha 31 de Julio de 1869	3
México —Dividido en quince distritos electorales, por decreto fecha 30 de Mayo de 1868, expedido por el gobierno del mismo	15
Michoacan —Dividido en quince distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo Estado, fecha 22 de Mayo de 1869	15
Morelos —Dividido en cuatro distritos electorales, según la comunicacion oficial del ciudadano gobernador del mismo, fecha 16 de Junio de 1869	4
Nuevo-Leon —Divido en cuatro [distritos electorales, por decreto fecha 22 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo	4
Oaxaca —Dividido en quince distritos electorales, según la disposicion del gobierno del mismo, fecha 21 de Mayo de 1869	15
Puebla —Dividido en veinte distritos electorales, conforme al decreto del gobierno del Estado, fecha 3 de Junio de 1869.	20
Querétaro —Dividido en cuatro distritos electorales, por decreto del gobierno del Estado, expedido con fechas 16 de Junio y 21 del mismo año de 1869.	4
San Luis Potosí —Dividido en doce distritos electorales, según la noticia oficial que la secretaría del mismo Estado remitió á la secretaría del Congreso	12
Sinaloa —Dividido en cuatro distritos electorales, según la comunicacion oficial del ciudadano gobernador de dicho Estado, dirigida al Ministerio de	

Gobernacion y trascrita á la secretaria del Congreso	4
Sonora —Dividido en tres distritos electorales, por decreto fecha 18 de Junio de 1869, expedido por el gobierno del mismo	3
Tabasco —Dividido en dos distritos electorales, segun la comunicacion oficial del gobernador de dicho Estado, fecha 29 de Junio de 1869	2
Tlaxtaca —Dividido en tres distritos electorales, segun la noticia oficial remitida á la secretaria del Congreso por el gobierno de dicho Estado	3
Tamaulipas —Dividido en tres distritos electorales, segun la comunicacion oficial del gobierno del mismo, remitida á la secretaria del Congreso, fecha 26 de Julio de 1869	3
Veracruz —Dividido en once distritos electorales, conforme al decreto del gobierno del Estado, fecha 21 de Mayo de 1869	11
Yucatan —Dividido en ocho distritos electorales, conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1867, declarada vigente con fecha 5 de Junio de 1869	8
Zacatecas —Dividido en diez distritos electorales, por decreto fecha 31 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo	10
El territorio de la Baja-California siempre se ha considerado como un solo distrito electoral	1

Suma total de distritos 224